

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 2.1 b), 6 al 19, 41 a 48 y 117 de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Soto de la Vega establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado que se regirá por lo recogido en la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red del emisario municipal y depuradoras instaladas en cada una de las localidades del municipio
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas negras, pluviales y residuales a través de los emisario municipales y su tratamiento ulterior.

Nace la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación del servicio, no estando sujetos los solares sin edificación alguna.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general Tributaria en los siguientes supuestos:

- A- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida al emisario, lo será el propietario, el usufructuario o titular del inmueble o dominio útil de la finca.
- B- En el caso de prestación de servicios, los propietarios ocupantes de los inmuebles o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de los servicios a los que alude en el artículo 2 de esta Ordenanza, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios incluso en precario.

En todo caso, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4. RESPONSABLES

Responderán Solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores, síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos de y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida al alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 60,00 euros.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se establece en una cantidad fija por año, conforme al siguiente cuadro:

VIVIENDAS 6,01 EUROS
NAVES Y LOCALES donde se ejerzan

Actividades comerciales e industriales... 18,03 euros

ARTICULO 6- BONIFICACIONES Y EXENCIONES

No se concederá ninguna bonificación ni exención.

ARTICULO 7.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad Municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada:

- 1.- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente,
- 2.- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de emisario municipal sin perjuicio de que pueda instruirse el correspondiente expediente municipal

Los servicios de evacuación de excretas, pluviales, aguas negras y residuales y de su depuración tendrán carácter obligatorio para todos los inmuebles del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista el alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTICULO 8 - DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red..

En el supuesto de licencia de acometida el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación

ARTICULO 9.- INFRACIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art, 77 y ss. De la Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19 de mayo de dos mil cuatro, entrará en vigor a partir de su publicación en el 130P y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en dicho Boletín, permaneciendo en vigor hasta su nulificación o derogación expresa

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos de fecha 17 de noviembre de 1989."

SOTO DE LA VEGA, a 26 de julio de 2004. La Alcaldesa.

Fdo. Raquel Fernández Santos

Jueves, 20 de diciembre de 2007. B.O.P. Núm 244

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

“Artículo 5º.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se establece en una cantidad fija por año, conforme al siguiente cuadro:

Viviendas 12,00€

Naves y locales donde se ejerzan actividades comerciales e industriales: 18,00€”